



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ANGELA MERCEDES PETRO COGOLLO, MERLY LETH MESTRA LLORENTE Y LORAINÉ NEGRETE FABRA CONTRA TEMPOSERVICIOS S.A.S E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO – RADICADO 2020 - 00147.

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA, NOVIEMBRE 3 DE 2020.

Doy cuenta a usted que la parte accionante subsanó la presente demanda dentro del término de ley y en legal forma. PROVEA.

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERIA, NOVIEMBRE TRES (203) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Presentado el escrito de subsanación y los anexos allegados al correo institucional de este despacho judicial, se decidirá si se admite o no la presente demanda.

Pues bien, observado el correo recibido el día 06 de octubre de 2020 remitido por el apoderado judicial de las accionantes, se constató que se arrimó e - mail de subsanación, ([VER SUBSANACIÓN](#)).

Así bien, el apoderado judicial de la parte demandante subsanó las falencias indicadas respecto de los hechos 21 y 23, también subsanó lo indicado por el Juzgado en el acápite de pretensiones, finalmente, en lo que tiene que ver con el poder aportado, se constata que los poderes allegados contiene autenticación de Notaria Única De Valencia y correo remitido a las direcciones electrónicas de las entidades demandadas.

Así bien y retomando este caso concreto y en atención a que se observan suplidos cabalmente los requisitos del artículo 6 del decreto 806 de 2020, se admitirá la presente demanda.

De otra parte, se remitirá auto admisorio para notificación de la presente providencia a los correos electrónicos suministrados por el actor.

Finalmente, el artículo 31 del CPT Y DE LA S.S, establece lo siguiente:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

...

PARÁGRAFO 10. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

...

En atención a la norma transcrita, se ordenará a los demandados TEMPOSERVICIOS S.A.S Y ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, que con la contestación de la demanda aporten toda la documentación que tenga en su poder con referencia a vinculación laboral de las señoras **ANGELA MERCEDES PETRO COGOLLO, MERLY LETH MESTRA LLORENTE Y LORAINE NEGRETE FABRA**, en especial todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social, los contratos suscritos entre EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA y todas las que se hayan suscrito con la empresa TEMPOSERVICIOS S.A.S a favor de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Nit.812.000.317.

En atención a lo anterior, se **ORDENA**:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda ordinaria laboral promovida por **ANGELA MERCEDES PETRO COGOLLO, MERLY LETH MESTRA LLORENTE Y LORAINE NEGRETE FABRA** por conducto de apoderado judicial contra EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S y solidariamente contra E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada a través de las direcciones electrónicas aportadas por la parte actora en el escrito de demanda, para TEMPOSERVICIOS S.A.S – temposervicios18@gmail.com, E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA - secregeneral@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co y sistemas@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co y SEGUROS DEL ESTADO – juridico@segurosdelestado.com - la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital. –

TERCERO: reconózcase y téngase al Dr. LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA y a la Dra. MANUELA HERNÁNDEZ BETANCUR para que actúen como apoderados judiciales del demandante.

CUARTO: ORDÉNESE a los demandados TEMPOSERVICIOS S.A.S y ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA, que con la contestación de la demanda aporten toda la documentación que tenga en su poder con referencia a vinculación laboral de los señores ANGELA MERCEDES PETRO COGOLLO, MERLY LETH MESTRA LLORENTE Y LORAINE NEGRETE FABRA, en especial todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social y los contratos suscritos entre EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA; y a SEGUROS DEL ESTADO S.A que con la contestación de demanda allegue copia de la póliza número 53-44-101007716 y las que se hayan suscrito con la empresa TEMPOSERVICIOS S.A.S a favor de E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Nit.812.000.317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

jerv

Firmado Por:

KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbb4191fba0c5db695e903e6d3af10451bff59a835f278cbf896074e99d1cdf6

Documento generado en 03/11/2020 03:58:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>